

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA  
EMPRESA AEROVÍAS DAP S.A. EN  
EL AEROPUERTO PRESIDENTE  
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO DE  
DE LA CIUDAD DE PUNTA  
ARENAS.



PROT. 64  
REP. 2.918-11  
26 OCTUBRE 2011

EXENTA Nº 14/1/2/0198/01573/

SANTIAGO, 15 NOV 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

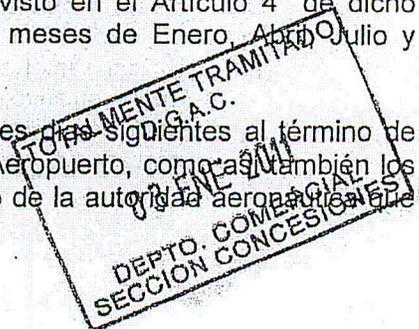
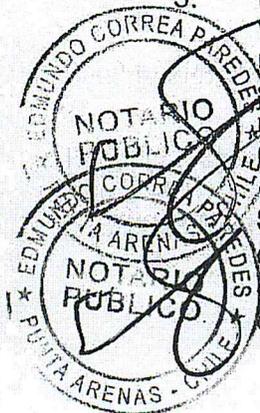
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Que la empresa Aerovías DAP S.A., solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas.
- Que por Of. (O) Nº 14/1/2/1133/5962 de fecha 19 de Octubre del año 2010 la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión solicitada.
- Que por Of. (O) Nº 14/1/2/1147/5989 de fecha 20 de Octubre del año 2010 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a la empresa Aerovías DAP S.A., las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas.
- Que por Of. Público Nº F-1188 de fecha 22 de Octubre del año 2010, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- Que por carta de fecha 15 de Noviembre del año 2010 la empresa Aerovías DAP S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.
- Que los antecedentes legales de la empresa Aerovías DAP S.A., se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Lo dispuesto en los artículos 3º letra l), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) Nº 172 de 1974.

RESUELVO:

- Otorgase a contar del 15 de Noviembre del año 2010 a la empresa Aerovías DAP S.A., en adelante "la concesionaria", con domicilio en la ciudad de Punta Arenas, un hangar de 1.036,32 mts<sup>2</sup> y un terreno eriazos de 1.000 mts<sup>2</sup>, destinado a prestar servicios de Etea y labores propias de la línea aérea, en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas.
- La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2014.
- La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 13% de las ventas brutas del mes, deducido I.V.A. con un monto mínimo de \$ 3.832.721.- (Tres millones ochocientos treinta y dos mil setecientos veinte y un pesos). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Será obligación de la concesionaria presentar a los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto, como así también los documentos contables para su revisión a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.



4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria ha entregado una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 537,00 unidades de fomento con vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2015.
5. La concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, ésta no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de esa concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. La concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. Será obligación de la concesionaria destinar la concesión, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión.
10. Será obligación de la concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas.
11. La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeropuerto, quien será el nexo entre la concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieren por cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.  
  
La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.
13. Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
15. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.

16. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión.
17. La concesionaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
18. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
19. La concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
20. La concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto en que se haya otorgado dicha concesión.
21. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.  
  
Las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan a sí misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
22. La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir las superficies ocupadas. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.
23. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
25. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la concesionaria.
26. La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
27. La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
28. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

30. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente.

Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

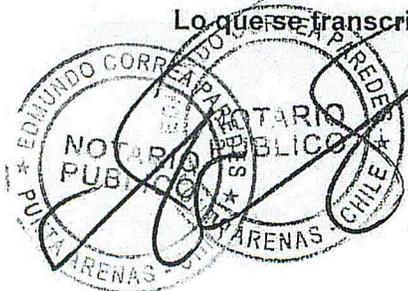
31. Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán ser acompañados en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

32. La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
33. En la eventualidad que la concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
36. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
37. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
38. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

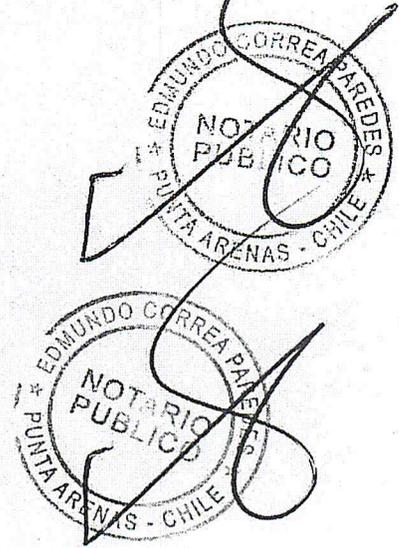


*Viviana Iturriaga Piña*  
**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. AERÓVIAS DAP S.A., O'HIGGINS N° 891 - PUNTA ARENAS.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO PDTE. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO – PUNTA ARENAS. ✓
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

DEPARTAMENTO DE AEROD. Y SERV. AERONÁUTICOS	
Zona Aeroportuaria Austral Ap. Púta. C. Ibáñez del C.	
DOCUMENTACIÓN ORDINARIA	
N°	0406
LLEGADA	22 MAR. 2011
TRÁMITE	Comercial y Franchise



*[Handwritten signature]*

Firmó ante mi, don **ALEX RICARDO PIVCEVIC RAJCEVIC**,  
cédula de identidad número seis millones ciento cuarenta y  
siete mil quinientos diecinueve guión dos, en representación  
de la sociedad **AEROVIAS DAP SOCIEDAD ANÓNIMA**, rol  
único tributario número ochenta y nueve millones  
cuatrocientos veintiocho mil guión K. PUNTA ARENAS,  
octubre 26 de 2011.



CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA  
PROTOCOLIZADO EN ESTA NOTARIA, REPERTORIO  
N° 2918-11 DCTO N° 64, CON  
FECHA 26 DE octubre DE 20 11  
PUNTA ARENAS, 27 DE octubre DE 20 11

